



136

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00206-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00049-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALVARO ELI PARADA CARVAJAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIQUIDACION DE GASTOS PROCESALES</b>

Procede el despacho a liquidar los gastos ordinarios causados dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

En el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo de 2016, se ordenó depositar la suma de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que fueron consignados el día 13 de abril de 2016, tal como aparece en el expediente a folio 23; de los cuales se realizaron las siguientes deducciones:

<b>LIQUIDACIÓN DE GASTOS PROCESALES</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO</b>	<b>EGRESO</b>	<b>SALDO</b>
13-04-2016	CONSIGNACION	\$50.000		
19-04-2016	NOTIFICACION PERSONAL		\$10.500	
19-04-2016	NOTIFICACION PERSONAL		\$7.000	
19-04-2016	NOTIFICACION PERSONAL		\$10.500	
	<b>SALDO</b>			<b>\$22.000</b>

En consecuencia, se ordenará devolver los gastos procesales existente de veintidós mil pesos m/cte. (\$22.000.00), previa deducción de los gastos que se ocasionen con dicha devolución. Si transcurrido dos años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sin que el remanente hubiere sido reclamado, se decretará su prescripción a favor del tesoro Nacional, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase a la parte demandante los gastos procesales existente en el proceso de la referencia que asciende a la suma de veintidós mil pesos m/cte. (\$22.000.00), previa deducción de los gastos que ocasione dicha devolución. Si transcurrido dos años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sin que el remanente hubiere sido reclamado, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez



137

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00049-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2016-00049-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALVARO ELI PARADA CARVAJAL</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>Sustanciación</b>	<b>0700</b>
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA</b>

**CONSIDERACIONES**

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costa efectuado por secretaria de este despacho judicial el día primero (1) de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

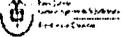
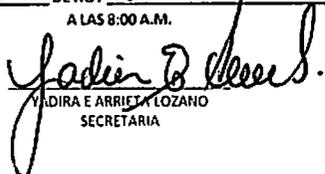
**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-31-008-2016-00049-00**

  
NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 144 DE HOY 02-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.  
  
VALDIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA  
FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGESA  


217

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00297-00**

Cartagena de Indias D. T. y C. primero (01) de noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2016-00297-00
<b>Demandante</b>	JAIRO TORRES MADARIAGA Y OTROS
<b>Demandado</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
<b>Auto Sustanciación No</b>	0702
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

**CONSIDERACIONES**

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de una prueba fundamental y de gran importancia para el proceso de la referencia, la cual es:

- Certificado donde conste los honorarios que cobro y le fueron pagados por la defensa en el proceso penal contra JAIRO TORRES MADARIAGA, bajo radicado 13001-60-01129-2015-00963-00 por el presunto delito de hurto calificado.

En consecuencia, este Despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día 16 de febrero de 2019 a las 10.00 a.m., para la reanudación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

**SEGUNDO:** Citense a las partes y sus apoderados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez

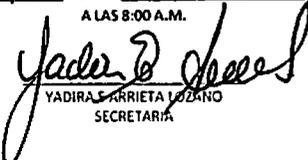


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00297-00**

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO**

N° 144 DE HOY 02-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA CARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGEMA





499

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00115-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00115-00
Demandante	GLEDYS DEL SOCORRO TORRES
Demandado	NACION- MIN DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS
Auto Interlocutorio No	0409
Asunto	ADMITE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar **REVOCO** la decisión de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad y **ORDENA** al Juzgado que proceda admitir la demanda de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

De lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por la señora **GLEDYS DEL SOCORRO TORRES ZABALA Y OTROS** contra **la NACION-MIN DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CPACA (REPARACION DIRECTA) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

A folio 460--464 del expediente, obra certificación expedida por la Procuraduría 21 Judicial II para asuntos administrativos, en la que se hace constar que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA (ley 1437 de 2011), indispensable para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, se observa que no ha operado la caducidad de la acción, según las consideraciones del Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha Veintisiete (27) de Septiembre de 2018 que aduce que se trata de un asunto que podría configurar crímenes de lesa humanidad en los términos descritos en precedencia, por lo cual el conocimiento del proceso no estaría sujeto a la regla de caducidad fijada en la ley 1437 de 2011.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00115-00

## B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a declarar administrativa y patrimonialmente responsables a los demandados por lo daños antijurídicos sufridos por los actores que le son imputables como consecuencia del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

El Despacho considera que posee competencia territorial, por cuanto la ocurrencia del hecho y el lugar donde tuvo conocimiento del daño fue en el Municipio del Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, igualmente, las pretensión mayor de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N.º 6 y 157)

## C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los artículos 159, 163, 164 literal i.) y 166 del CPACA (ley 1437 de 2011), se encuentran cumplidas las exigencias legales.

Finalmente se requerirá al apoderado del demandante a fin de que se sirva aportar copia de la demanda en medio magnética en formato Word o PDF ya que de esta manera se cumple con las condiciones necesarias para que se surta la notificación electrónica advirtiendo que de conformidad con las directrices del Consejo de estado en auto mediante auto de fecha 26 de septiembre 2013, proferido dentro del expediente 2012-00173-01(20135), se estableció que dicho requerimiento constituye una **carga** que debe incluirse en el auto admisorio de la misma, so pena de la configuración del desistimiento tácito previsto en el artículo 178 *ibidem*<sup>1</sup>, por ello se le requerirá para que en un término no mayor de 10 días suministre la copia de la demanda en medio magnético.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho,

<sup>1</sup> C. E. "Se hace esta anotación porque el artículo 199, con la modificación introducida por el artículo 612 del Código General del Proceso, sigue refiriéndose a estas copias documentales, lo que permitiría concluir que las copias magnéticas de la demanda, necesarias para el mensaje electrónico con las cuales se surte la notificación (incisos 2º y 3º del artículo 199- y las copias documentales de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio ( inciso 5º, aparte final- que deben enviarse por el servicio postal autorizado, no son requisitos formales de la demanda sino "cargas" que deben incluirse en el auto admisorio de la misma, so pena de la configuración del desistimiento tácito previsto en el artículo 178 *ibidem*".





500

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00115-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha 27 de Septiembre de 2017.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CPACA (REPARACION DIRECTA) presentada por **GLEDYS DEL SOCORRO TORRES ZABALA Y OTROS** contra la **NACION-MIN DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la entidad demandada **NACION-MIN DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS** o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (inc. 2° párrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia a la parte demandante.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda a la **NACION-MIN DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

**SEPTIMO:** Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00115-00

**OCTAVO:** Reconózcase personería al Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGIN, bajo los términos de los poderes conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 144 DE HOY 02-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.  
  
JODIRA F. ARRIAGA  
SECRETARIA  
FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00239-00**

Cartagena de indias D.T. y C, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00239-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSE DIONISIO EXTREMOR GOMEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>0476</b>
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE</b>

**CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por el señor **JOSE DIONISIO EXTREMOR GOMEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (REPARACION DIRECTA) en los siguientes presupuestos de la acción:

**A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.**

Obra en el expediente desde el folio 56. constancia de la conciliación prejudicial presentada ante la procuraduría 66 judicial I para asuntos administrativos, por el cual se constata el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 161 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

Teniendo en cuenta que el hecho generador del daño hacia las menores **LUZ YANDRIS EXTREMOR DE ARCO** y **SARA VILLALOBOS DE ARCO** se presentó en la fecha Cinco (05) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el folio 56, se constató que la conciliación extrajudicial, fue solicitada ante la procuraduría 66 judicial I, con fecha 04 de Septiembre del 2018.

Y se evidencia dentro del expediente, en el folio 51, el acta individual de reparto de fecha 19 de **octubre de 2018**, correspondiéndole a este Despacho, verificándose que al momento de presentar la demanda no se había materializado la caducidad del medio de control, pues se presentó en el debido tiempo.

Por tanto se logra determinar que no ha operado el fenómeno de la caducidad dentro del ejercicio de la acción

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada administrativa y patrimonialmente responsables a los demandados por las lesiones que recibieron y que le son imputables como consecuencia al daño que recibieron las menores **LUZ YANDRIS EXTREMOR DE ARCO** y **SARA VILLALOBOS DE ARCO**.

El Despacho considera que posee competencia territorial, por cuanto la ocurrencia del hecho y el lugar donde tuvo conocimiento el daño fue en departamento de Bolívar (**numeral 02 art. 156 del**





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00239-00**

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).**

Igualmente, la pretensión de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 6 y 157)

**B. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y concordantes.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el señor JOSE DIONISIO EXTREMOR GOMEZ Y OTROS, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARACION DIRECTA) a través de apoderado judicial contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINSTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia a la parte demandante.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00239-00

**SEXTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

**SEPTIMO:** Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s). de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. so pena de dar aplicación al artículo 178 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante PRINCIPAL al doctor EDUIN PIZA GERENA en los términos y para los efectos del poder conferido y como abogado SUSTITUTO al doctor DIDIER AUGUSTO PIZA GERENA, cabe destacar que no pueden actuar de manera simultánea en el presente proceso, conforme lo establece el artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 144 DE HOY 02-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.

*Jadeir B. Jerez*  
JADEIR BARRIETA COZANO  
SECRETARIA

PROVISE Versión 1. Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





107

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00243-00

Cartagena de indias D.T. y C. uno (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00243-00
Demandante	UNIDROGAS S.A
Demandado	MINISTERIO DEL TRABAJO
Auto Interlocutorio No.	479
Asunto	ADMITE

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la sociedad UNIDROGAS en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad Y Restablecimiento del Derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Para realizar el respectivo estudio de caducidad del presente medio de control, este juzgado esboza lo siguiente, aduce el accionante que el artículo 2 del decreto 1616 del 2009, determina que la materia que se estudia no es conciliable, respecto a ello, y luego de una dispendiosa búsqueda del mencionado Decreto, no se encontró tal norma, por lo que no tiene certeza esta Casa Judicial de lo que efectivamente trata la misma, esto es, si efectivamente establece la naturaleza de no conciliable del objeto a discutir en el presente proceso, ante tal dificultad se solicita al demandante que aporte el decreto antes mencionado e indique la entidad que lo expide.

Respecto al requisito de caducidad de la demanda, siguiendo el lineamiento antes mencionado se constata que en el presente expediente no hay aporte de la constancia de la conciliación, imposibilitando con esto, la realización del estudio de caducidad.

#### B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto, con radicado 257 de julio del 2017 y 557 de 27 de septiembre del 2017, expedido por GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO OFICINA DEL TRABAJO BOLIVAR que presuntamente vulneró el derecho a la entidad UNIDROGAS S.A

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en el departamento de bolívar (numeral 03 art. 156 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo) además, *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5º *ibidem*)





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00243-00

**C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL)**

Este juzgado procede a examinar los aspectos formales de la presente demanda, en el cual se puede constatar que no hay cumplimiento de los requisitos señalados en el art 161 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, NO se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo y concordantes.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el señor UNIDROGAS S.A de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Prevéngase a la parte actora para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del CPACA. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en la misma norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 144 DE HOY 02-11-2018  
A LAS 8:00 A.M.  
YADIRA E ARRIETA GONZALEZ  
SECRETARIA

